



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1634

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** la denominación de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, el artículo 1, las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 2; el primer párrafo del artículo 3; el primer y tercer párrafo del artículo 4; el primer párrafo y las fracciones I, II, III y IV del artículo 5; las fracciones I, II, IV, VI, VII, XIII y XXIV del artículo 6; el primer párrafo del artículo 7 y el tercer párrafo de su fracción VII; la denominación del Título II, el primer párrafo, las fracciones I y VI, y el último párrafo del artículo 9; las fracciones I, III, V y VI del artículo 16; la denominación del Capítulo Quinto; el primer párrafo del artículo 24; el primer párrafo del artículo 24 Quater; la denominación del Título III; las fracciones IV, XI y XX del artículo 42; el primer párrafo, y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XVI, XVII y XVIII del artículo 51; las fracciones I, II, VI y XIII del artículo 54; las fracciones IV, XV y XVII del artículo 58; la fracción I del artículo 61; las fracciones I, III, IV, V, IX, XI y XII del artículo 70; y el primer párrafo del artículo 74; y se **adicionan** las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X al artículo 5; las fracciones XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX al artículo 6; la fracción VII al artículo 16; el tercer párrafo al artículo 21, recorriéndose el subsecuente; el párrafo quinto al artículo 24, recorriendo los subsecuentes; los párrafos cuarto, quinto y sexto al artículo 39; la fracción XIX al artículo 51 y el segundo párrafo al artículo 53, todos de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género para quedar como sigue:

LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Oaxaca. Tiene por objeto establecer las disposiciones jurídicas aplicables en el Estado



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

y sus Municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. ...

- I. Incorporar en las políticas públicas del Estado y sus Municipios los principios, instrumentos, programas, mecanismos y acciones, para garantizar a las mujeres el acceso a una vida libre de violencias de género;
- II. Prevenir, atender, sancionar y erradicar las conductas políticas, sociales y culturales que justifican y alientan las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas; a fin de propiciar un estilo de relaciones humanas basadas en el respeto de sus derechos fundamentales de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado Mexicano;
- III. Instrumentar acciones permanentes de información y sensibilización en los municipios del Estado y en lenguas indígenas, con el propósito de prevenir las violencias de género contra las mujeres de todas las edades y discriminación interseccional;
- IV. Garantizar a las mujeres un trato digno así como atención integral y especializada para las víctimas de violencias de género, sus hijas e hijos, testigos y profesionales intervinientes, por parte del Estado y los Municipios;
- V. Asegurar el acceso oportuno y eficaz de las mujeres víctimas de violencias de género a la procuración e impartición de justicia;
- VI. ...
- VII. Unificar criterios de intervención institucional en la prevención y detección de las violencias de género, en la atención de las mujeres víctimas y en la reeducación integral de los agresores;
- VIII. Favorecer la recuperación de las mujeres víctimas de violencias de género y la construcción de un nuevo proyecto de vida basado en el pleno goce de todos sus derechos;
- IX. Asegurar la concurrencia, alineación y optimización de recursos e instrumentos destinados a prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias de género;
- X. Generar una cultura de legalidad y de denuncia de actos violentos contra mujeres;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XI. Garantizar a las mujeres indígenas y afromexicanas una perspectiva intercultural en el tratamiento de la violencia, que incluya protección específica y la reparación del daño con respeto a los sistemas normativos indígenas en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, los tratados internacionales y las leyes aplicables en la materia, y

XII. ...

Artículo 3. La aplicación de la presente Ley corresponde y obliga a las y los servidores públicos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; a los Ayuntamientos, así como de los órganos autónomos y organismos descentralizados, quienes expedirán la reglamentación correspondiente y tomarán las medidas presupuestales y administrativas que permitan garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, incluyendo la plena seguridad e integridad personal.

...

Artículo 4. El Estado y los Municipios de conformidad con su capacidad presupuestaria, expedirán o adecuarán sus ordenamientos respectivos y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias de género, a través de acciones reforzadas de protección de conformidad con los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado Mexicano, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la presente Ley.

...

Las medidas que se deriven de la presente Ley, asegurarán la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencias contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

Artículo 5. Los principios rectores del derecho de todas las mujeres, niñas y adolescentes a una vida libre de violencias de género que deben observarse en la elaboración y ejecución de las políticas públicas, son:

- I. La igualdad sustantiva entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres, niñas y adolescentes;
- III. La no discriminación;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- IV. La libertad de las mujeres, niñas y adolescentes;
- V. La progresividad de los derechos humanos;
- VI. La perspectiva de género;
- VII. La interseccionalidad;
- VIII. La interculturalidad;
- IX. La debida diligencia, y
- X. El enfoque diferencial.

...

Artículo 6. ...

- I. **Ley:** La Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencias;
- II. **Sistema:** El Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de Violencias contra las Mujeres;
- III. ...
- IV. **Programa:** El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar las Violencias contra las Mujeres;
- V. ...
- VI. **Violencia y/o violencias contra las Mujeres, niñas y adolescentes:** Cualquier acción, omisión o el conjunto de estas, basadas en su género, que les cause o pretenda causarles daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público;
- VII. **Perspectiva de Género:** Es la visión científica, analítica, política y social sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad sustantiva, el derecho a una vida libre de violencias, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

- VIII. a la XII. ...
- XIII. **Modalidades de las Violencias:** Son los contextos, espacios, lugares o ámbitos en que se presentan las violencias contra las mujeres;
- XIV. a la XXIII...
- XXIV. **Espacio Público:** Espacios abiertos, áreas o predios destinados al uso y disfrute colectivo, con acceso generalizado y libre tránsito;
- XXV. **Enfoque diferencial:** Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos como grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior permitirá que las medidas afirmativas garanticen el goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas.
- XXVI. **Debida diligencia:** La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar las violencias contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora.
- XXVII. **Centros de Justicia para las Mujeres:** Son espacios multidisciplinarios e interinstitucionales que brindan, de manera gratuita, atención integral a mujeres víctimas de violencia de género, así como a sus hijas e hijos, desde las perspectivas de género, derechos humanos, intercultural, diferencial e interseccional, mediante la prestación de servicios en un mismo lugar, con la finalidad de promover y garantizar su acceso a la justicia, el ejercicio pleno de sus derechos humanos y su empoderamiento.
- XXVIII. **Medidas u Órdenes de Protección:** A las medidas y órdenes de protección a que se refiere la presente ley y el Código Nacional de Procedimientos Penales.
- XXIX. **Deberes reforzados de protección del Estado hacia mujeres, adolescentes, niñas y niños:** Obligación constitucional prevista en el penúltimo párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el deber de todas las autoridades de adoptar acciones reforzadas para garantizar el derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias. Esta obligación implica la aplicación más amplia de medidas orientadas a salvaguardar la vida,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

integridad, libertad y seguridad personales, bienestar físico y mental, así como el respeto a su dignidad y autonomía, y

- XXX. **Transversalidad:** Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

Artículo 7. Los tipos de Violencias contra las Mujeres son:

I. a la VI. ...

VII. ...

...

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias y esta Ley; puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, servidores públicos, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

VIII. a la XVIII. ...

TÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE LAS VIOLENCIAS

Artículo 9. Los modelos de atención, prevención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres, que deberán establecer en el Estado y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, de pareja y violencia a través de interpósita persona como parte de los deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, considerando la perspectiva de género, respeto a los derechos humanos, interés superior de la niñez, la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferencial. Para ello, buscarán proteger los derechos de las sobrevivientes de violencia en el ámbito familiar y de pareja, tendrán como fin salvaguardar su seguridad, integridad, identidad, derechos.

...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan, en su caso, su autonomía, su empoderamiento y reparen el daño causado por dichas violencias;
- II. a la V. ...

VI. Ordenar y garantizar la separación y alejamiento del agresor con respecto a la Víctima o víctimas directas e indirectas, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, la Ley General de Víctimas y la presente Ley.

VII. a la IX. ...

Se prohíbe la aplicación de los mecanismos de mediación, conciliación o alternativos para la solución de controversias en los casos que se presente cualquiera de los tipos o modalidades de violencias contra la mujer contenidos en esta Ley.

Artículo 16. ...

- I. Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias en sus relaciones laborales y/o de docencia;
- II. ...
- III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son expresiones de violencia y delitos, y pueden constituir causas de rescisión laboral y faltas administrativas;
- IV. ...
- V. Diseñar planes y programas que promuevan la igualdad salarial entre mujeres y hombres;
- VI. Establecer programas psicológicos para las mujeres que sufren violencias en cualquiera de sus ámbitos, y
- VII. Promover acciones de cambio cultural en la sociedad para identificar, promover la denuncia y combatir el hostigamiento sexual y acoso sexual en todos los ámbitos y promover relaciones respetuosas, igualitarias y no sexistas entre mujeres y hombres.

Artículo 21. ...

- I. a la X. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

...

Las mujeres con discapacidad tendrán derecho a que los procedimientos sean accesibles y a que se realicen los ajustes de procedimiento necesarios para ello. Las mujeres sordas tendrán derecho a contar con interpretación en lengua de señas mexicana, la cual será proporcionada gratuitamente.

...

Capítulo Quinto De las Medidas y Órdenes de Protección

Artículo 24. Las medidas y órdenes de protección, son actos de urgente aplicación, en función del interés superior de la víctima; son fundamentalmente precautorias y cautelares sin que sean condicionadas a la iniciación de una denuncia o de un proceso judicial o administrativo para su emisión; deberán otorgarse de oficio o a petición de la víctima o víctima indirecta, por las autoridades administrativas municipales a través de su Síndico, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres, niñas y adolescentes, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima, por lo que dichas autoridades deberán decretar en lo inmediato:

I. a la III. ...

...

...

...

Tienen como propósito prevenir o hacer cesar un acto de violencia, o impedir la comisión de un nuevo acto de violencia o delito.

...

...

Artículo 24 Quáter. Cuando una mujer, una adolescente, una niña víctima de violencia soliciten una orden de protección a la autoridad administrativa, ministerial y/o judicial, se le deberá brindar de inmediato toda la información disponible sobre el procedimiento relacionado con la propia orden.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

...

...

...

...

...

TITULO III DEL SISTEMA ESTATAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES.

Artículo 39. ...

I. a la XXI. ...

...

...

En caso de ausencia de la persona titular del Ejecutivo Estatal, la persona titular de la Secretaría de las Mujeres presidirá la sesión y designará a la persona servidora pública de nivel jerárquico inferior que fungirá como Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal.

En caso de ausencia de la persona titular del Gobierno de la entidad estatal que corresponda, ésta será suplida por la persona titular del Mecanismo para el Adelanto de las Mujeres respectiva.

Las demás personas titulares integrantes del Sistema Estatal deberán ser suplidas en sus ausencias por la persona servidora pública que para tal efecto designen, la cual deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior a éstas.

Artículo 42. ...

I. a la III. ...

IV. Orientar y promover entre la comunidad las políticas y acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres;

V. a la X. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XI. Promover la cultura de denuncia de las violencias contra las mujeres;
- XII. a la XIX. ...
- XX. Reconocer el desempeño de las instituciones públicas y privadas que se distingan por el cumplimiento de sus políticas de prevención y atención a las violencias contra las mujeres; y
- XXI. ...

...

...

...

Artículo 51. El Programa contendrá acciones transversales con perspectiva de género para:

- I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto al derecho de las mujeres a una vida libre de violencias de género implementando un Plan Estatal de Sensibilización y Prevención de la Violencia contra las Mujeres;
- II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la propuesta y formulación de programas de educación formal y no formal, respectivamente, en todos los niveles y modalidades, con la finalidad de prevenir, atender, sancionar y erradicar conductas estereotipadas que permitan, fomenten o toleren las violencias contra las mujeres;
- III. Formar y capacitar en materia de derechos humanos, interculturalidad, interseccionalidad, enfoque diferencial y debida diligencia al personal encargado de la impartición y procuración de justicia, seguridad pública y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres;
- IV. Proporcionar a través de las autoridades e instituciones públicas o privadas atención especializada y protección a las víctimas de violencias;
- V. Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de las violencias contra las mujeres;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- VI. Diseñar y proporcionar a las víctimas de violencias y a sus agresores, programas eficaces de atención, reeducación, rehabilitación y capacitación, de forma tal que les permitan participar plenamente en la vida pública y social;
- VII. Determinar la procedencia, ubicación, instalación y recursos de las Unidades de Atención Integral, Refugios para la Atención a Mujeres Víctimas de Violencias, Espacios seguros y Centros de Reeducción para Agresores;
- VIII. Elaborar un modelo integral de atención a los derechos humanos y empoderamiento de las mujeres, niñas y adolescentes que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención, los refugios que atiendan a víctimas y los espacios seguros;
- IX. Promover y vigilar que los medios de comunicación fomenten el respeto a los derechos humanos de las mujeres y su dignidad en todas las etapas de la vida, para impulsar un cambio cultural a favor de la igualdad sustantiva y el derecho a una vida libre de violencias, aplicando criterios adecuados que favorezcan la erradicación de las violencias que contra ellas se ejercen;
- X. Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de las distintas modalidades de las violencias contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir y eliminar estas violencias;
- XI. Proporcionar tratamiento terapéutico al personal encargado de la atención de las mujeres víctimas de violencias y a sus agresores;
- XII. ...
- XIII. Publicar y difundir mensualmente la información general y estadística desagregada con enfoque diferencial sobre los casos de violencias contra las mujeres;
- XIV. Generar la estadística estatal para integrar el Banco Estatal de Datos e Información Sobre Casos de Violencias Contra las Mujeres.

Para cumplir con este propósito, se establecerán mecanismos eficaces de coordinación y captura, que permita el análisis de tendencias e identificación de áreas críticas y recomendaciones para mejorar la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres;
- XV. ...
- XVI. Evaluar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el propio Programa;
- XVII. Promover en la comunidad la cultura de denuncia de las violencias contra las mujeres;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XVIII. Diseñar y generar campañas de prevención de las violencias contra las mujeres jóvenes en relaciones de noviazgo o análogas, así como de violencia familiar, y
- XIX. Coordinarse con las instituciones responsables de la procuración de justicia estatal para impulsar la creación de fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres, adolescentes y niñas, las cuales deberán contar con personal capacitado en procuración de justicia con perspectiva de género, derechos humanos y de infancia y adolescencia.

Artículo 53. ...

Las autoridades estatales en coordinación con las federales podrán conocer de las medidas y órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos de fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, en los términos que establezcan las leyes aplicables en la materia.

Artículo 54. ...

- I. Garantizar el ejercicio del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias de género;
- II. Formular y conducir con perspectiva de género, la política estatal y municipal, para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, proteger y asistir a las víctimas en todos los ámbitos, en un marco integral;
- III. a la V. ...
- VI. Garantizar la coordinación con los otros órdenes de gobierno, para erradicar las violencias contra las mujeres, mediante la aplicación del Programa a que se refiere esta Ley;
- VII. a la XII. ...
- XIII. Promover y garantizar espacios y transporte público seguro y libre de todo tipo de violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas;
- XIV. y XV. ...

Artículo 58. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. a la III. ...
- IV. Capacitar con perspectiva de género, derechos humanos, enfoque diferencial, interseccionalidad e interculturalidad a las diferentes instancias de los sectores público, privado o social, incluido el personal a su cargo, para el desempeño de su labor;
- V. a la XIV. ...
- XV. Promover, concertar y celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, así como demás instrumentos jurídicos para el cabal cumplimiento de la presente Ley;
- XVI. ...
- XVII. Participar en el diseño, la creación, implementación, evaluación y mejora de programas de reeducación con agresores y reinserción social con perspectiva de género, derechos humanos, interculturalidad y enfoque diferencial;
- XVIII. y XIX ...

Artículo 61. ...

- I. Capacitar al personal de las diferentes corporaciones policiales del estado para atender los casos de violencia contra las mujeres, desde la perspectiva de género, derechos humanos, enfoque diferencial, interseccionalidad e interculturalidad;
- II. a la XVI. ...

Artículo 70. ...

- I. Diseñar, formular y aplicar en concordancia con el Programa y el Sistema, la política municipal orientada a prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres;
- II. ...
- III. Capacitar con perspectiva de género, derechos humanos, interculturalidad, interseccionalidad y enfoque diferencial al personal del Ayuntamiento y en especial a las personas que atienden a las Víctimas, en coordinación con el Sistema;
- IV. Promover la creación de áreas especializadas y puntos de atención inmediata para la atención de mujeres víctimas de violencias y centros de atención para agresores;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- V. Establecer, promover y apoyar programas de sensibilización y capacitación con perspectiva de género, derechos humanos, interculturalidad, interseccionalidad y enfoque diferencial para las víctimas, que promuevan la equidad, eliminen la discriminación y contribuyan a erradicar las violencias contra las mujeres;
- VI. a la VIII. ...
- IX. Proporcionar de manera mensual y dentro de su ámbito de competencia la información completa y oportuna de los casos que conozca de violencias contra las mujeres al Banco Estatal de Datos e Información Sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres;
- X. ...
- XI. Prohibir en su demarcación territorial la colocación de publicidad que genere y/o difunda violencia de género;
- XII. Establecer de manera coordinada con la Fiscalía General del Estado, un mecanismo de vinculación interinstitucional, para atender de manera pronta y eficaz las denuncias de violencia contra las mujeres, que sean presentadas por la propia víctima o por cualquier otra persona; y
- XIII. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 74. Los Refugios son espacios temporales de alojamiento para las mujeres y sus hijas e hijos víctimas de violencia de género, en donde se les proporcionará protección, seguridad, atención psicológica y asesoría legal especializada, servicios de hospedaje, alimentación, vestido y calzado, y serán gratuitos. La información sobre su ubicación del refugio será secreta.

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1634

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo
Jalpan, Centro, Oaxaca a 28 de julio de 2026.

DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA.

DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ
VICEPRESIDENTE.

DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO
SECRETARIA.

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
SECRETARIA.

DIP. ISAIÁS CARRANZA SECUNDINO
SECRETARIO.